

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 2 - 8 9 3 4

FECHA: 21 FEB. 2022

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Córdoba, informó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que unidades del batallón de infantería N° 46 (VOLTIGEROS) y en conjunto con control judicial de Marina Grupo de Asalto fluvial (PIM VIKINGO) y policía nación unidades judiciales operación Agamenón (UNIPOL), realizaron hallazgos de unidades de madera listas para su comercialización ilegal, en el sector de Puerto Frasquillo corregimiento de Urra zona rural del municipio de Tierralta-Córdoba y procedieron a poner a disposición dichos productos forestales por medio de los siguientes oficios:

1.Oficio CVS N° 20211111278 de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación por medio de oficio GS-2021/DISEC-COINP2-29.57, la incautación de 50 unidades de madera cepillada de la especie almendro y zapato, de propiedad del señor Queiby Martínez Treco, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.375.950 de Urra- Córdoba.

2.Oficio CVS N° 20211111279 de fecha 22 de diciembre de 2021, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 36 unidades de madera cepillada (Almendro-Acacia), de propiedad del señor Juan Gabriel Velásquez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.968.200 de Tierralta- Córdoba.

3.Oficio CVS N° 20211111384 de fecha 28 de diciembre de 2021, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 24 unidades de madera aproximadamente 8 metros de la especie Almendro rojo (Almendro-Acacia), de propiedad del señor Luis Alfonso Padilla Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.720 de Urra- Córdoba.

4.Oficio CVS N° 20211111456 de fecha 31 de diciembre de 2021, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 22 trozos de madera de aproximadamente 5 metros cúbicos de la especie Santa Cruz, de propiedad del señor Rafael Enot Ramirez Germán, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.936 de Tierralta- Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 8 9 3 4**

FECHA: **21 FEB. 2022**

5.Oficio CVS N° 20221100001 de fecha 02 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 28 unidades de madera aproximadamente 5 metros cúbicos de la especie amargo, de propiedad del señor Osmi Antonio Triana Atencio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.976.488 de Tierralta- Córdoba.

6.Oficio CVS N° 20221100062 de fecha 05 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 22 unidades de madera de la especie amargo y brasilero, de propiedad del señor José Guzmán Payares, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.995.966 de Tierralta- Córdoba.

7. Oficio CVS N° 20221100097 de fecha 06 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 20 unidades de madera de la especie blanco, aproximadamente 3.1 metros cúbicos, de propiedad del señor Queiby Martínez Treco, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.375.950.

8. Oficio CVS N° 20221100142 de fecha 11 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 25 unidades de madera de la especie blanco, aproximadamente 3 metros cúbicos, de propiedad del señor Lizardo Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.764.026 de Tierralta- Córdoba.

9. Oficio CVS N° 20221100157 de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 28 unidades de madera de la especie blanco y cedro, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Wilmer Domico Bailarín, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierralta- Córdoba.

10. Oficio CVS N° 20221100158 de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 25 unidades de madera de la especie zapato, aproximadamente 2 metros cúbicos, de propiedad del señor Johnny Fredy Domico Domico, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierralta- Córdoba.

11. Oficio CVS N° 20221100266 de fecha 15 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 25 unidades de madera de la especie blanco y zapato, aproximadamente 2 metros cúbicos, de propiedad del señor Yefrey Milanes Barón, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192.725.224 de Bogotá- Cundinamarca.

12. Oficio CVS N° 20221100353 de fecha 18 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 21 unidades de madera de la especie zapato, aproximadamente 2.50 metros cúbicos, de propiedad del señor Jader López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.989.332 de Tierralta- Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 8 9 3 4**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

13. Oficio CVS N° 20221100329 de fecha 18 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 21 unidades de madera de la especie Amargo, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Jader López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.989.322 de Tierralta- Córdoba.

14. Oficio CVS N° 20221100433 de fecha 20 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 15 unidades de madera de la especie Acacia, aproximadamente 2.6 metros cúbicos, de propiedad del señor Oscar Romero Cogollo, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.765.419 de Tierralta- Córdoba.

15. Oficio CVS N° 20221100467 de fecha 22 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 12 unidades de madera de la especie zapato y Kawll, aproximadamente 3.1 metros cúbicos, de propiedad del señor Robinson Fernández Usuga, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.606.696 de Tierralta- Córdoba.

16. Oficio CVS N° 20221100616 de fecha 26 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 30 unidades de madera de la especie Amargo, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Gerwinson Triana Canoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.573 de Tierralta- Córdoba.

17. Oficio CVS N° 20221100641 de fecha 27 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 30 unidades de madera de la especie Amargo, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Gerwinson Triana Canoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.573 de Tierralta- Córdoba.

18. Oficio CVS N° 20221100434 de fecha 20 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 12 unidades de madera de la especie Amargo, aproximadamente 2 metros cúbicos, de propiedad del señor Jesús Iván Giraldo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.693 de Tierralta- Córdoba.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a que al momento de solicitarle el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica no presento mencionado documento.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA No. CT-2022-061 de fecha 30 de enero de 2022, el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental el día 04 de febrero de 2022 y en el que se indica lo siguiente:

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

"ACTIVIDADES REALIZADAS"

*Se realiza el proceso de verificación en Puerto Frasquillo con coordenadas N; 7°59'58.5" W; 76°12'42,56" en compañía del Capitán Manuel Guillermo Obregón, comandante sección 1 compañía de intervención policial N° 3 y el cabo primero de infantería de Marina, Leonel Jeriler Molina Igua, donde se encuentra las maderas decomisada de varias especies decomisadas en diferentes actividades de control y vigilancia contra el tráfico ilegal de los recursos naturales en jurisdicción de la represa de Urrá, donde se efectuó la incautación de varias especies de flora nativa entre las que se encuentran especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*) Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Cedro (*Cedrela odorata*).*

Por otra parte, se procedió a realizar la respectiva cubicación para determinar el volumen en metros cúbicos, donde se obtuvieron diferentes medidas de los arrumes de las maderas que se encuentran en decomiso preventivo en el sitio, los cuales se relacionan en la tabla 2.

Estas maderas son productos de varios decomisos en zona de influencia del Proyecto de Urra, al momento de ser acareadas se dispusieron heterogéneamente, por lo que, al momento de la cubicación, no es posible determinar con exactitud la cantidad por especie que se encuentra en el sitio.

Cubicación de madera

*La madera encontrada en Puerto Frasquillo fueron de las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Cedro (*Cedrela odorata*), el cual se encontró en bloques de varias dimensiones y espesores, por tanto, de acuerdo a la guía de cubicación de madera para Colombia se establece la siguiente metodología:*

Para el cálculo del volumen en sitio se procedió con la siguiente fórmula:

$V = A * L * H$, donde:

V: Volumen transportado por producto en metros cúbicos.

A: Ancho promedio en metros

L: Largo promedio en metros

H: Altura promedio en metros

*De la ecuación: $V = A * L * H * fe$, se obtiene:*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

Tabla 1. relación de maderas en decomiso preventivo que se encuentran en Puerto Frasquillo

Especie Varias	Arrume	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Fe	Vol. M ³
Acacia	1	3	2	1,2	0,78	5,62
Tambolero, Almendo, Brasilete	2	4,5	3,3	1	0,78	11,58
Zapato, Cedro Tambolero	3	3	2,7	0,9	0,78	5,69
Tambolero, Zapato Almendo	4	4	4,7	1,3	0,78	19,06
Tambolero, Zapato Chingle, Brasilete Amargo	5	4	2,2	0,7	0,78	4,80
Total, M ³						46,75

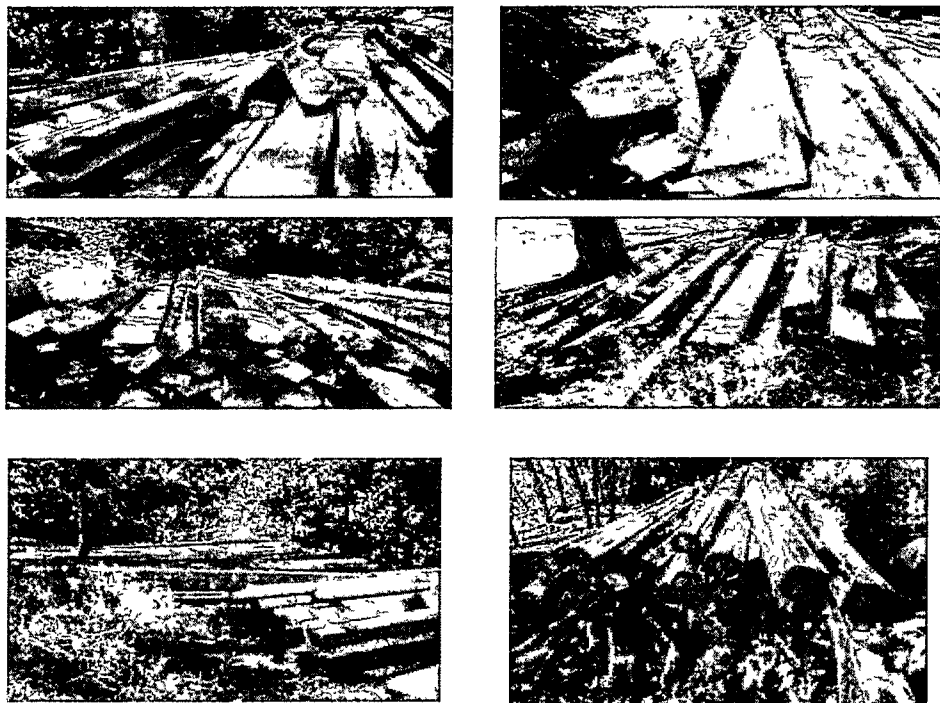
En total se registró un volumen de cuarenta y seis coma setenta y cinco (46,75) metros cúbicos en bloques y listones de las siguientes especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basiloxylon brasiliensis*), Almendo (*Dipteryx oleífera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp) y Cedro (*Cedrela odorata*), de acuerdo a lo anterior, el producto en sitio corresponde a Bloque y listones, que se encuentran solamente dimensionadas, no se evidencia procesos de secado, ni inmunización Por tal razón, se considera que es un producto de transformación primaria, el cual no cuenta con la documentación que acredite su legalidad, dado que para su aprovechamiento y movilización debería tener un permiso o autorización expedido por la autoridad ambiental.

Cabe resaltar que revisando la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la biológica colombiana, continental y marino costeras que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones", se evidencia que la especie Cedro (*Cedrela odorata*), se encuentra en estado En peligro (EN), definida como aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre. Por su parte, la especie Brasilete (*Peltogyne purpurea*), y Almendo (*Dipteryx oleífera*), se encuentra en estado (VU), las cuales son aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

En el caso particular de la especie Amargo (*Vatairea* sp.), no se encuentra una categoría de amenaza, sin embargo, el parque Nacional PNN Paramillo ha venido reportándola como de importancia ecológica y con presencia dentro del parque, la cual se viene aprovechando de manera ilegal en los últimos años.

FECHA: **21 FEB. 2022**

Imagen 1. Registro fotográfico del producto forestal encontrado



El producto forestal se encuentra de buena calidad y con buenas condiciones fitosanitarias.

1. CONCLUSIONES

*Que, de acuerdo a la cubicación realizada a las maderas en decomiso preventivo en Puerto Frasquillo, se obtuvo un volumen total de cuarenta y seis coma setenta y cinco (46,75) metros cúbicos de las siguientes especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp.*) y Cedro (*Cedrela odorata*).*

Que en los oficios de incautación se relaciona los siguientes presuntos infractores: Quibby Martínez Treco con cédula de ciudadanía 1065375950 de Urrea – Córdoba, Juan Gabriel Vásquez Mejía con cédula de ciudadanía 1.073.988.200 de Tierralta – Córdoba, Luis Alfonso Padilla Hernández, identificado cédula de ciudadanía 78.646.720 de Urrea – Córdoba, Rafael Enot Ramírez German, identificado con cédula de ciudadanía 78.768936 de Tierralta – Córdoba, Osmi Triana Atencio identificado con cédula de ciudadanía 1.073.975488 de Tierralta Córdoba, José Guzmán Payares identificado con cédula de ciudadanía 1.073.995966 de Tierralta – Córdoba, Quciby Martínez Treco, identificado con cédula de ciudadanía 1.065375.950 de Momil – Córdoba, Lizardo Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía 78.764.026 de Tierralta – Córdoba, Wilmer Domicó, identificado con cédula de ciudadanía

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **21 FEB. 2022**

78.7688.714 de Tierralta – Córdoba, Johnny Fredy Domino Domino, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.822293 de Tierralta – Córdoba, Yefrey Milanés Barón, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.725.224 de Bogotá, Jader López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.989.332 de Tierralta – Córdoba, Robinson Fernández Úsuga, identificado con cédula de ciudadanía, 15.604.696 de Tierralta – Córdoba, Gerwinson Triana Manco 6.844.573 de Tierralta – Córdoba, Gerwinson Triana Manco, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.573 de Tierralta – Córdoba, Jader López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.989.332 de Tierralta – Córdoba, Oscar Romero Cogollo, identificado con cédula de ciudadanía 78.765.4519 de Tierralta – Córdoba.

Que esta madera queda en custodia de la Infantería de IM a adscrita al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 17.

Es pertinente aclarar que dado la disposición heterogénea del producto no fue posible determinar con exactitud el volumen por especie y el volumen por producto, a excepción de la Acacia (*Acacia mangium*), se encontraron bloques equivalentes a 5,62 m3; el resto de las especies se distribuyen en un total de 41,13 m3.

Que los señores relacionados anteriormente no aportaron la documentación que acredite la legalidad de la madera. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.*

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: *“Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, *“Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento.”*

Que esta misma en su artículo 12, establece; *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que en su artículo 13, dispone; *“iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente Ley."

Que el artículo 32 de la misma Ley dice lo siguiente: "Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el artículo 36 ibídem dispone; "Tipos de medida preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.*
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que el artículo 38 de la misma Ley dispone: "Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 8 9 3 4**

FECHA: **21 FEB. 2022**

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que la Gobernación de Córdoba, mediante Decreto 0303 de 2015, *"por medio del cual se establece una restricción para la movilización de productos forestales"*, prohíbe la movilización de madera y/o especies forestales dentro del Departamento de Córdoba, de lunes a viernes de 06:00 pm a 06:00 am, y las 24 horas de los días sábado, domingo y festivos.

Que de lo anterior obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: concepto técnico de Decomiso Forestal ASA No. 2022-061 de fecha 30 de enero de 2022, los oficios con radicado CVS N° 20211111278 de fecha 22 de diciembre de 2021, N° 20211111279

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **2 1 FEB. 2022**

de fecha 22 de diciembre de 2021, N° 20211111384 de fecha 28 de diciembre de 2021, N° 20211111456 de fecha 31 de diciembre de 2021, N° 20221100001 de fecha 02 de enero de 2022, N° 20221100062 de fecha 05 de enero de 2022, N° 20221100097 de fecha 06 de enero de 2022, N° 20221100142 de fecha 11 de enero de 2022, N° 20221100157 de fecha 12 de enero de 2022, N° 20221100158 de fecha 12 de enero de 2022, N° 20221100266 de fecha 15 de enero de 2022, N° 20221100353 de fecha 18 de enero de 2022, N° 20221100329 de fecha 18 de enero de 2022, N° 20221100433 de fecha 20 de enero de 2022, N° 20221100467 de fecha 22 de enero de 2022, N° 20221100616 de fecha 26 de enero de 2022, N° 20221100641 de fecha 27 de enero de 2022, N° 20221100434 de fecha 20 de enero de 2022, por los cuales la Policía Nacional Metropolitana de Montería, dejando a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, un total de cuarenta y seis, coma setenta y cinco (46,75)m3 en bloques y listones de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin contar con permiso o autorización de autoridad ambiental, como lo es el salvoconducto, teniendo en cuenta que el producto forestal corresponde a bloques y listones en transformación primaria, decomisados a los señores QUEIBY MARTÍNEZ TRECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.375.950 de Urre- Córdoba, JUAN GABRIEL VELÁSQUEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.968.200 de Tierralta- Córdoba, LUIS ALFONSO PADILLA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.720 de Urre- Córdoba, RAFAEL ENOT RAMIREZ GERMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.936 de Tierralta- Córdoba, OSMI ANTONIO TRIANA ATENCIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.976.488 de Tierralta- Córdoba, JOSÉ GUZMÁN PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.995.966 de Tierralta- Córdoba, LIZARDO RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.764.026 de Tierralta- Córdoba, WILMER DOMICO BAILARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierralta- Córdoba, JOHNNY FREDY DOMICO DOMICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierralta- Córdoba, YEFREY MILANES BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192.725.224 de Bogotá- Cundinamarca, JADER LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.989.332 de Tierralta- Córdoba, OSCAR ROMERO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.765.419 de Tierralta- Córdoba, ROBINSON FERNÁNDEZ USUGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.606.696 de Tierralta- Córdoba, GERWINSON TRIANA CANOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.573 de Tierralta- Córdoba y JESÚS IVÁN GIRALDO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.693 de Tierralta- Córdoba.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 8 9 3 4**

FECHA: **21 FEB. 2022**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal consistentes Cuarenta y Seis, Coma Setenta y Cinco (46,75)m3 en bloques y listones de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin contar con permiso o autorización de autoridad ambiental, como lo es el salvoconducto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado previamente fue dejado en custodia del Batallón Fluvial de Infantería de Marina Nº 17 de puerto Franquillo corregimiento de Urra, jurisdicción del Municipio de Tierralta-Córdoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta de los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra los señores **QUEIBY MARTÍNEZ TRECO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.065.375.950 de Urra- Córdoba, **JUAN GABRIEL VELÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.968.200 de Tierralta- Córdoba, **LUIS ALFONSO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.646.720 de Urra- Córdoba, **RAFAEL ENOT RAMIREZ GERMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.768.936 de Tierralta- Córdoba, **OSMI ANTONIO TRIANA ATENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.976.488 de Tierralta- Córdoba, **JOSÉ GUZMÁN PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.995.966 de Tierralta- Córdoba, **LIZARDO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.764.026 de Tierralta- Córdoba, **WILMER DOMICO BAILARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.768.714 de Tierralta- Córdoba, **JOHNNY FREDY DOMICO DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.768.714 de Tierralta- Córdoba, **YEFREY MILANES BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.192.725.224 de Bogotá- Cundinamarca, **JADER LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.989.332 de Tierralta- Córdoba, **OSCAR ROMERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.765.419 de Tierralta- Córdoba, **ROBINSON FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.606.696 de Tierralta- Córdoba, **GERWINSON TRIANA CANOA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.844.573 de Tierralta- Córdoba y **JESÚS IVÁN GIRALDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.646.693 de Tierralta- Córdoba, por la movilización de Cuarenta y Seis, Coma Setenta y Cinco (46,75)m3 en bloques y listones de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*),

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **21 FEB. 2022**

Amargo (*Vatairea sp*) y Cedro (*Cedrela odorata*), sin contar con permiso o autorización de autoridad ambiental, como lo es el salvoconducto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, los señores **QUEIBY MARTÍNEZ TRECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.375.950 de Urra- Córdoba, **JUAN GABRIEL VELÁSQUEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.968.200 de Tierralta- Córdoba, **LUIS ALFONSO PADILLA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.720 de Urra- Córdoba, **RAFAEL ENOT RAMIREZ GERMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.936 de Tierralta- Córdoba, **OSMI ANTONIO TRIANA ATENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.976.488 de Tierralta- Córdoba, **JOSÉ GUZMÁN PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.995.966 de Tierralta- Córdoba, **LIZARDO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.764.026 de Tierralta- Córdoba, **WILMER DOMICO BAILARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierralta- Córdoba, **JOHNNY FREDY DOMICO DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierralta- Córdoba, **YEFREY MILANES BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192.725.224 de Bogotá- Cundinamarca, **JADER LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.989.332 de Tierralta- Córdoba, **OSCAR ROMERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.765.419 de Tierralta- Córdoba, **ROBINSON FERNÁNDEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.606.696 de Tierralta- Córdoba, **GERWINSON TRIANA CANOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.573 de Tierralta- Córdoba y **JESÚS IVÁN GIRALDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.693 de Tierralta- Córdoba, en calidad de propietarios de la madera decomisada, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 8 9 3 4**

FECHA: **21 FEB. 2022**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL *HS*
CVS

8
Proyectó: Mónica García / Abogada Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Jesús Antonio Pinto A. / Secretario General CVS (E).
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS